

CH (ASN)

San Miguel, diez de enero de dos mil veintidós

Resolviendo la presentación folio 1387 de siete de enero del año en curso:

Vistos y teniendo presente:

Que del tenor del recurso deducido no se advierte una vulneración de garantías constitucionales susceptible de cautelarse por la presente acción extraordinaria, desprendiéndose que los actos denunciados exceden de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, por tratarse de hechos que revisten caracteres de delito y otros que conciernen a las funciones de las autoridades administrativas que tienen a su cargo el orden y seguridad públicas, todo lo cual conduce a concluir que la presente no es la vía idónea para satisfacer las pretensiones del recurrente, y habida cuenta que los hechos descritos se enmarcan dentro de la competencia de otros órganos, más específicamente el Ministerio Público.

En razón de lo antedicho y con lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excmá. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección.

Sin perjuicio de lo anterior remítase copia de los antecedentes al Ministerio Público por aparecer de los mismos la existencia de hechos que pueden revestir caracteres de delitos, para su conocimiento y fines que correspondan. Notifíquese por la vía más expedita, debiendo la Sra. Secretaria velar por su oportuno cumplimiento.

Al primer, segundo y quinto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Al tercer otrosí: A sus antecedentes el documento acompañado.

Al cuarto otrosí: Para proveer, venga en forma, y para ello autorícese el poder conferido en la casilla de correo secretaria_casanmiguel@pjud.cl.



Acordada la inadmisibilidad, con el voto en contra del abogado integrante señor Misseroni, quien estuvo por declarar admisible el recurso por considerar que se verifican los requisitos establecidos en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

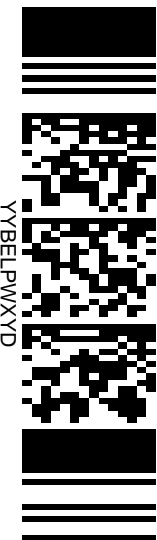
Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°48-2022 PROT.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra María Alejandra Pizarro S., Ministra Suplente Nelly Magdalena Villegas B. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San miguel, diez de enero de dos mil veintidós.

En San miguel, a diez de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.